

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019-518, informando que por un error involuntario se fijó fecha para audiencia para el día 12 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se fijó fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS para el lunes doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 pm), no obstante, lo anterior, esa fecha corresponde a un día no hábil, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la citada audiencia.

En consecuencia, se

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para realizar la audiencia pública de que tratan los artículos 80 del CPTSS para el miércoles **treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las **dos y treinta (2:30) de la tarde**.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbf346deab87b4466efafdd95bec0a5d3fe08d2730207d4db353ab733ae9013**

Documento generado en 06/06/2023 03:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2020-260

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-462, informándole que PORVENIR presentó escrito de contestación de la demanda y que la parte demandante presentó aclaración y corrección del auto de fecha 21 de abril de 2022. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previó a calificar el escrito de contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** es del caso resolver la solicitud de aclaración y corrección del auto de fecha 21 de abril de 2022, presentada por la parte demandante y que obra en el archivo 09 del expediente digital, la que fundamenta en que dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, como se puede corroborar con los pantallazos que se allegaron a través del correo electrónico al despacho el día 28 de enero de 2021, en el que se constata que las entidades demandadas fueron notificadas conforme al Decreto 806 de 2020 y que inclusive la sociedad AFP PORVENIR S.A. acusó recibido como se comprueba con los pantallazos.

Así las cosas, razón de la asiste a la parte actora, en cuanto a que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 que reposa en archivo 5 del expediente digital se le ordenó a la parte demandante adelantar el trámite de notificación previsto en el Decreto 806 de 2020 para que comparecieran a juicio la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ARL SUR**, sin embargo, la secretaría adscrita a este Despacho por un error involuntario no incorporo al expediente el memorial remitido por la parte activa el día 28 de enero de 2021 bajo el asunto “*Radicación de impresiones de notificación proceso Laboral 2020-00260*” como se desprende del informe secretarial que obra en archivo 15, en esa medida en aras de agilizar el proceso de la referencia y al no observar la gestión realizada por la activa se ordenó que por secretaría se surtiera la notificación personal a la administradora del RAIS, a lo que procedió el día 19 de julio de 2022, como consta a folio archivo 11.

Ahora bien, y a pesar de que el demandante ya había remitido mensaje de datos a la entidad mencionada informándole del proceso en comento el día 22 de enero de 2021, lo cierto es que en los pantallazos que se allegan tanto en el correo del 28 de enero de 2021, como con la aclaración y corrección presentada el 28 de abril de 2022, no se evidencia la constancia de recibido por parte de la AFP, pues en el acuse que afirma el demandante recibió por parte de la demandada no se puede constatar que corresponda al proceso de la referencia pues solo se indica en el asunto “*Acuse de recibido-Notificaciones judiciales Porvenir S.A.*” sin que se señale cuales son las partes o el radicado del proceso, por ello y ante la insuficiencia de la notificación efectuada por la parte activa, no se accederá a corrección o aclaración del auto de fecha 21 de abril de 2022, considerándose como válida la notificación efectuada por este Despacho el día 19 de julio de 2022 a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En concordancia con lo anterior, se advierte que revisado el escrito de contestación de demanda arrojado en el término legal por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el mismo cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a j1ato24@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. – NEGAR la solicitud aclaración y/o corrección del auto de fecha 21 de abril de 2022, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. - TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TECERO. - RECONOCER personería para actuar en representación de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con C.C 52.253.673 y T.P 99.857, en los términos de la escritura publica No. 1326.

CUARTO. - SEÑALAR el miércoles **veinte (20) de septiembre del presente año (2023)** a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41c68ba9c84efc13babbab79dd3ab6d1390b84c3d91495c5b0864c81df036454

Documento generado en 06/06/2023 03:56:13 PM

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
00089 de 07 DE JUNO DE 2023. Secretaria_____

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 00339, informándole que la apoderada del extremo demandado dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificados el escrito de subsanación aportado el día 26 de agosto de 2022, que fue allegado por la apoderada de la parte demandada, se evidencia que se corrigieron las falencias advertidas en el auto del 19 de agosto de 2022, con lo que se cumplen con las exigencias señaladas en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRA POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria a su instancia. No sin antes reconocer personería para actuar en representación de LINEAS TURISTICAS COLOMBIANAS S.A.S- LINTURCOL S.A.S y MIGUEL ANGEL GALLO PEÑALOZA a la abogada ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA identificada con C.C 1.031.156.880 y TP 293.843.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por la sociedad **LINEAS TURISTICAS COLOMBIANAS S.A.S- LINTURCOL S.A.S** y el señor **MIGUEL ANGEL GALLO PEÑALOZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintinueve (29) de agosto de 2023, a partir de las ocho y media (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de LINEAS TURISTICAS COLOMBIANAS S.A.S- LINTURCOL S.A.S y MIGUEL ANGEL GALLO PEÑALOZA a la abogada ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA identificada con C.C 1.031.156.880 y TP 293.843.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ba801dd745f56d5793beeedcb9d841d59c8fd4b565ff1889e81376e0f9fe05**
Documento generado en 06/06/2023 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **00089**
de 07 DE JUNO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-462

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021-462, informándole que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda y que por parte del ADRES se presentó llamamiento en garantía. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia.

Ahora bien, revisado el llamamiento en garantía presentado por el **ADRES** el mismo no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, como se observa:

1. El escrito en comento no relaciona las pretensiones o pedimento de conformidad al numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
2. No se acredita en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la remisión del llamamiento en garantía y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio.

Por otro lado, respecto al escrito de contestación presentado por la demandada **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA (GIC S.A.S)** se denota que no se cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, como se procede a explicar:

1. Se evidencia que la contestación de los hechos de la demanda presenta inconsistencias, pues se encuentran duplicados los numerales 2.11 y 2.51.
2. Por otro lado, no se aporta con el escrito de contestación de la demanda la prueba denominada “12. *Certificación laboral*”
3. A su vez, se allegan como documentos los comprobantes de pago de nomina de los meses septiembre, octubre y noviembre de 2018 al igual que de los meses febrero y marzo de 2019 que no fueron relacionados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, se le concederá a las accionadas el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin de que subsane el defecto arriba señalado, so pena de tener por no contestada la instancia, como lo dispone el artículo 31 del CPTSS.

Ahora bien, se tiene que las compañías **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S, HAGGEN AUDIT SAS e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS** fue notificada personalmente el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), a pesar de lo anterior no contestaron la demanda, razón por la cual se dará por no contestada la demanda a su instancia y su conducta omisiva se tendrá como un indicio grave en su contra de conformidad con el artículo 31 del CPT Y SS.

Por último, si bien es cierto obra poder conferido por parte de la demandada ADRES al Dr. **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ AGUDELO**, para que ejerza su representación, sería del caso reconocer personería adjetiva a la mencionada, si no fuera porque obra

renuncia al mandato otorgado en el archivo 09 del expediente digital del proceso, razón por la que se hace inane dicho trámite.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - INADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. – INADMITIR contestación de la demanda presentada por **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA (GIC S.A.S)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO. – RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LILIANA YASMIN RODRIGUEZ BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.435.309 y T.P 275.920 del C. S de la J, como apoderada judicial de **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA (GIC S.A.S)**.

QUINTO. - CONCEDER a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** y **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORIA (GIC S.A.S)** el término de cinco (05) días a fin de que subsane los yerros señalados en la parte motiva, so pena de tener por no contestada la demanda a su instancia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. - TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S, HAGGEN AUDIT SAS e INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS**, circunstancia que se tendrá como un indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.**
00089 de 07 DE JUNO DE 2023. Secretaria_____

Código de verificación: **2d232c52b5b5e0a021bb28a5b5f34c4cf87c1f918d594d76ef1d47960c180513**

Documento generado en 06/06/2023 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 00070, informándole que la apoderada del extremo demandado dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificados el escrito de subsanación aportado el día 28 de octubre de 2022, que fue allegado por el apoderado de la parte demandada **COLPENSIONES**, se observa que se corrigieron las falencias advertidas en el auto del 20 de agosto de 2022, con lo que se cumplen con las exigencias señaladas en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **TENDRA POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

De otro lado, se allego renuncia por parte del doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, al mandato otorgado que obra en archivo 10 del expediente digital del proceso, razón por la cual, se acepta dicha renuncia, en consecuencia, se requiere a la demandada para constituya apoderado judicial para que la represente en la presente litis presente litis.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA LA DEMANDA** por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintisiete (27) de junio de 2023 a partir de las diez y treinta (10:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: ADMITIR la renuncia presentada por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, como apoderado de COLPENSIONES, en consecuencia, se requiere a dicha entidad para designe apoderado que lo continúe representando.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1a5ff7d6f7b085630e96fecb526f3beef4af6c4eba64f712e4cb36224eaf6a**

Documento generado en 06/06/2023 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 00089**
de 07 DE JUNO DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00107

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **COLPENSIONES.**, allegó escrito de contestación a la reforma a la demanda en el término legal. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada **COLPENSIONES.**, dio contestación a la demanda dentro del término legal, sin embargo, no dio respuesta a todos y cada uno de los hechos de la subsanación de la demanda, nótese como da respuesta a **23 supuesto fácticos y uno sin numeración**, siendo **21** y uno sin numeración los que compone el acápite de hechos de la subsanación de la demanda, aunado a lo anterior algunas de las respuestas no coinciden con el hecho narrado como sucede con la dada al supuesto fáctico 14, es por ello que debe subsanar dicha falencia observando lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS y teniendo en cuenta para el efecto el **archivo 3** del expediente digital, además, debe allegar el expediente administrativo del causante señor LEONARDO GONZALEZ PALLARES, que es el que se solicita como prueba, toda vez que el aportado corresponde a la demandante, razón por la que se INADMITIRA la contestación a la demanda, para lo cual se concede el término de cinco (5) días a efecto de que corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tenerla por no contestada.

De otro lado, si bien es cierto obra poder conferido por parte de **COLPENSIONES** al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, para la representación judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, sería esta la oportunidad para reconocer personería si no fuera porque obra renuncia al mandato otorgado que obra en archivo 09 del expediente digital del proceso, razón por la que se hace inane dicho trámite, no sin antes, requiriendo a la demandada para constituya apoderado judicial para la presente litis.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demandada allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a efecto de que corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que designe apoderado que la represente dentro de la presente litis

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd186ace6c8ec4a4f257c41eaa08fe72e238a434325da6339b3981de9122abf**

Documento generado en 06/06/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00089 de 7 DE JUNIO DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00160

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allego trámite de notificación las convocadas contestaciones a la demanda. Así mismo, se surtió notificación a la ANDJE, la que guardo silencio en el término de traslado. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá D.C. seis (6) días de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta en los archivos 05, 06 y 07 del expediente digital, y no cumplir la notificación efectuada por la parte actora con los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, como se observa en el archivo 04 del expediente digital

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos los escritos de contestación acompañado con el poder conferido, los cuales una vez estudiados los escritos remitidos por **COLFONDOS Y COLPENSIONES** cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **tendrá por contestada la demanda a su instancia**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

No sucede lo mismo, con la contestación allegada por **PROTECCION**, por cuanto no se dio respuesta a los hechos 30, 31, 32 y 33, incumpléndose lo señalado en el artículo 31 del CPT y de la SS, en consecuencia, INADMITIRA la contestación a la reforma de la demanda, para lo cual se concede el término de cinco (5) días a efecto de que corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tenerla por no contestada.

De otro lado, si bien es cierto obra poder conferido por parte de **COLPENSIONES** al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, para la representación judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, sería esta la oportunidad para reconocer personería si no fuera porque obra renuncia al mandato otorgado que obra en archivo 09 del expediente digital del proceso, razón por la que se hace inane dicho trámite, no sin antes, requiriendo a la demandada para constituya apoderado judicial para la presente litis.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demandada allegada por la demandada **PROTECCION**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a efecto de que corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tenerla por no contestada.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado con CC No. 53.140.467 y portador de la TP 199.923 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO - RECONOCER a la abogada **NATALLY SIERRA VALENCIA**, identificado con CC No. 1.152.441.386 y portador de la TP 258.007 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE GONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SEXTO. REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que designe apoderado que la represente dentro de la presente litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b821e71836131369ad208c4dfb30d3508bab7a53989954d401c0f1c3693c452
Documento generado en 06/06/2023 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00222, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del **15 de noviembre de 2022**, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S** en contra de **DOUGLAS RODRIGO OLAYA RAMITEZ y LA UNION SINDICAL BANCARIA - USB**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados **DOUGLAS RODRIGO OLAYA RAMITEZ y LA UNION SINDICAL BANCARIA - USB**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos, auto inadmisorio y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto la parte demandante surta el trámite previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b6a123734142e5f4597bb9b0c250328f5ee9d95eefe9f1e06e918c7dadbaec6

Documento generado en 06/06/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 00089
de 7 de JUNIO DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00222, informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 17 de noviembre de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **AYDEE MARIA VILLATE DE GARCIA** en contra de **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos, auto inadmisorio y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría sùrtase el trámite previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor GONZALO MORANTES SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.818.291 y T.P de abogado N° 48.853, para que actúe como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder que le fue conferido.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se

encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e0d6dd0744f50be0eeae5979f7d18689d4cd91f098d84ba51b44fb60a6459**
Documento generado en 06/06/2023 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 - 00439, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento previa diligencia de reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por la promotora de la litis promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del CPTSS, y artículo 6 de la Ley 2213 como quiera que la parte actora no allegó constancia de envío de la demandando y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Igualmente deberá corregir el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que en la pretensión octava condenatoria, se replica lo señalado en la pretensión condenatoria séptima.

Finalmente, no enumeró dentro del acápite de pruebas documentales el medio de prueba que denominó "*Documento con la descripción del cargo y responsabilidades de la señora Gloria María Betancur*".

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora **GLORIA MARIA BETANCUR ARBOLEDA**, en contra de la sociedad **ECOFERTIL S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JOSÉ SOLÓN SUAREZ SANCHEZ** identificado con C.C 1.016.036.792 y TP 318.898 del CSJ, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 046562ef9dfa1aa1851da8e2df161cfb502e0cae040d5df997eff204f990d133

Documento generado en 06/06/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
00089 de 07 DE JUNO DE 2023. Secretaria_____**